

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

PROCESO EJECUTIVO COMEDIDAS PREVIAS # 54 313 40 89 001 2018 00023 00	
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	: DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	: LUIS HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gramalote, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, informa mediante comunicación No. 4229 del 01 de noviembre de 2019, que el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-8962, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, quedó a disposición del proceso ejecutivo referenciado, y así lo hizo saber a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por cuanto ese Juzgado decretó la terminación el proceso ejecutivo 2014-00644-00 por pago total de la obligación, situación que este Despacho puso en conocimiento del señor apoderado de la parte ejecutante el pasado 12 de diciembre de 2019, a través del oficio No. 372.

Por lo anterior, este Despacho antes de resolver la petición hecha por el doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, en escrito que antecede, dispone requerir a la parte ejecutante para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-8962, a fin de constatar si la Oficina de Instrumentos Públicos, ya inscribió el embargo del 50% del bien inmueble urbano de propiedad del demandado LUIS HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.



PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

54 313 40 89 001 2019 00028 00

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO : DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS

DEMANDADO : MODESTO BOTELLO HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE.

Gramalote, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, impetró demanda ejecutiva en contra del señor **MODESTO BOTELLO HERNANDEZ**, para lo cual se adjuntó como base del recaudo judicial, los Pagaré números : **051346100002817 correspondiente a la obligación No. 725051340048952 y 051256100003157 que respalda la obligación No. 725051250061998.**

Mediante proveído del día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MODESTO BOTELLO HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos :

1. La suma de : **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 7.996.792.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagare No. **051346100002817; UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y MIL PESOS (\$ 1.599.989.00)**, por intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, a la tasa de interés DTF + 7.0 puntos efectiva anual, desde el día 16 de diciembre de 2017, hasta el día 15 de diciembre de 2018; **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$41.521.00)**, por otros conceptos; más el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el referido Pagaré, desde el día 16b de diciembre de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La suma de : **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.610.584.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagare No. **051256100003157; DOSCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$200.187.00)**, por intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 4.33 puntos efectiva anual, desde el día 28 de abril de 2018, hasta el día 27 de abril de 2019; **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.839.00)**, por otros conceptos; más el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el referido Pagaré, desde el día 28 de abril de 2018,, hasta que se garantice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

Agotados los procedimientos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, como el demandado no compareció a este Despacho a recibir notificación personal del proveído que el pasado 12 de noviembre de 2019 libró en su contra y a favor del **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mandamiento de pago; se procedió a la notificación del señor **MODESTO BOTELLO HERNANDEZ**, mediante **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 91 de la citada norma; dejando transcurrir en silencio el término de diez (10) días concedido para contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva es la facultad que tiene un acreedor de acudir ante los estrados judiciales, para exigir del órgano judicial un pronunciamiento mediante sentencia a fin de obtener que su deudor le pague la obligación contraída y que se encuentra contenida en un documento, obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, vigentes al momento de impetrarse la demanda, como es que sea clara, expresa y exigible, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

La base del recaudo ejecutivo son los Pagaré números **051346100002817**, **051256100003157**, suscritos por el demandado, los cuales reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La notificación del auto que el pasado doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago, se realizó al demandado a través de **AVISO**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso quien dentro del término de diez (10) días concedido, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Tramitado el juicio en forma legal, no observándose nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado y teniendo en cuenta que los documentos base de recaudo judicial aportados al proceso contienen conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado y por reunirse las condiciones del artículo 440 inciso 2º, ibídem, esto es, que no se propusieron excepciones oportunamente y no se ha cumplido aún el pago de la obligación, este Despacho procede a dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **MODESTO BOTELLO HERNANDEZ**, para el cobro judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

SEGUNDO: ORDENAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme al auto que libró mandamiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : TENGANSE como Agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILPESOS (\$ 580.000.00)**, teniéndose en cuenta lo establecido en el numeral 4º, del

artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior del Judicatura. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

CUARTO : CONDENAR EN COSTAS al ejecutado **MODESTO BOTELLO HERNANDEZ**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Vianey Luna Pereira', written over a light grey rectangular background.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.